

Poder Judicial de San Luis

ADM 3055/17

"CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 2 DE LA 2° CIRC. JUD. S/ ELEVA INFORME DE CONDUCTA DEL DR. GERARDO GONZALEZ"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 180-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, Doce de Octubre de Dos Mil Dieciocho.

AUTOS Y VISTOS: Para decidir en las actuaciones caratuladas: "CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 2 DE LA 2° CIRC. JUD. S/ ELEVA INFORME DE CONDUCTA DEL DR. GERARDO GONZALEZ" - Expte. ADM 3055/17;

Y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 16/19, el presidente y los vocales de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la 2° Circunscripción Judicial, denunciaron una situación que les causa preocupación respecto de la conducta seguida por el Juez del Juzgado Laboral N° 2 de la 2° Circunscripción Judicial, Dr. Gerardo C. González.

Dijeron que, en numerosas causas que fueron tratadas en apelación en la Cámara que provenían del Juzgado Laboral N° 2, en las que se revocaron parcialmente las sentencias y se le ordenó al Juez el cumplimiento de una orden, los expedientes han sido devueltos por el magistrado denunciado, sin acatar lo mandado, con el agravante que las sentencias se encontraban firmes y consentidas.

Expresaron que, las primeras causas devueltas a la Cámara en las condiciones descriptas, fueron fundadas por el magistrado inferior en lo preceptuado por los arts. 278 y 279 del Código Procesal Civil y Comercial.

Agregaron que, ante ello, remitieron nuevamente las causas al Juez de primera instancia con una advertencia, exhortando al cabal cumplimiento de lo ordenado, ante lo cual el magistrado, lejos de acatar lo

Poder Judicial de San Luis

ordenado, dispuso la elevación de las causas al Superior Tribunal. Identificaron las causas enviadas al Alto Cuerpo:

- Expediente nro. 211511/11 - *FERREIRA, SERGIO ANDRÉS C/ ELITEC SRL - COBRO DE PESOS.*
- Expediente nro. 244933/12 – *ECHENIQUE, RAMÓN ANTONIO C/ LA SEGUNDA ART SA S/ ACC. O ENF. LAB.*
- Expediente nro. 268018/14 – *OLIVARES NUÑEZ, ROBERTO C/ TECMETAL SRL – COBRO DE PESOS.*
- Expediente nro. 206504/11 *GARCÍA, ELENA ROSA C/ PREVENCIÓN ART. SA – D y P.*
- INC. 202446/1 *INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS (ALEGRE-SÁNCHEZ) EN DOMINGUEZ OSCAR AGUSTÍN C/ BONO, AURELIO.*

Los camaristas añadieron que en una segunda etapa el magistrado, exponiendo su criterio personal, desconoce el resolutorio del tribunal de manera impertinente y a manera de libelo recursivo, pues elevó a Cámara la resolución no compartida, para que sea ésta quien cumpla lo ordenado por ella misma, atento a que fue el tribunal de alzada quién resolvió.

También dijeron que, más allá de la falta de respeto en los términos utilizados por el magistrado, se ha colocado en un rol de parte en las causas, desprotegiendo en cada caso a la parte más débil de la relación laboral, vulnerando con ello el debido proceso, la defensa en juicio e igualdad ante la ley.

Ilustraron lo denunciado con extractos de las causas: *RODRÍGUEZ DEVI OSCAR C/ CERÁMICA SAN LORENZO I.C.S.A. Y OTRO S/ DAÑOS y PERJUICIOS* – Exp. nro. 139840/8 y *DIAZ, SEGUNDO ANTONIO C/ HEREDEROS DE BECHER DAUCAN S/ COBRO DE PESOS – LABORAL* – Exp. nro. 259459/13, a la zaga de lo cual los camaristas concluyeron que: ... *ante el desacuerdo con el resolutorio de Cámara, el Magistrado inferior “le ordena” al este Tribunal de Alzada que, por no compartir el criterio, cumplimente lo ordenado al mismo.*

Y añadieron, *Asiste a este Tribunal una honda preocupación ante la pérdida de(l) norte del Magistrado quien vulnera el orden jurídico desconociendo las resoluciones de su tribunal de Alzada, por lo que se*

Poder Judicial de San Luis

solicita a ese Alto Cuerpo (...) dicte las medidas disciplinarias correspondientes a fin que los justiciables tengan resguardados sus derechos.

Al finalizar valoraron que, la situación descripta, a más de significar perjuicios para el justiciable, asombro y estupor en los letrados que litigan, y confusión en la sociedad, importa un desgaste jurisdiccional innecesario en esta Cámara y en el Superior Tribunal de Justicia.

2) Que a fs. 109/114 contestó el juez denunciado, Dr. Gerardo González, quien en lo medular dijo que la cuestión sólo se trata de un conflicto negativo de competencia, por eso los expedientes fueron remitidos al Superior Tribunal para que resolviese quién era competente

Expresó que la Cámara ha tomado este diferendo procesal acerca de la competencia como una cuestión personal, por un “enojo” que se suscitó a raíz de otro conflicto de competencia, que fue resuelto por el Superior Tribunal, mediante el Acuerdo N° 828 sobre que los reclamos de los trabajadores en concepto de reparación integral, con sustento en normas civiles, debía tramitar ante los jueces civiles.

Sobre lo sustancial destacó que con la vigencia del nuevo código procesal (arts. 253 y 279) la Cámara cuando revoca total o parcialmente una sentencia de primera instancia o dice su nulidad, debe dictar un fallo completo, adecuando los honorarios y las costas, lo que no puede hacer es reenviar el expediente para que el magistrado de grado dicte un nuevo fallo. Añadió que, en consonancia con las referidas disposiciones, el art. 14 de la nueva ley de honorarios establece que, si la sentencia recurrida fue modificada, el tribunal de alzada deberá regular los honorarios, teniendo en cuenta el resultado del pleito.

Dijo que la Cámara no es un tribunal de casación con facultades para hacer reenvíos al magistrado de grado inferior, para que dicte nuevo fallo.

En otro orden argumental dijo que la Cámara devuelve los expedientes para que el juez de primera instancia, por ejemplo, determine el monto de un rubro que considera procedente, con el argumento de la doble instancia y el derecho de defensa en juicio, sin percatarse que en realidad la garantía de la doble instancia se agota cuando ellos actúan como

Poder Judicial de San Luis

órgano revisor y deciden tal o cual cuestión, caso contrario no sería una doble instancia, sino cuatro o más, pudiendo convertirse en un círculo vicioso.

También contrarreplicó la afirmación de la Cámara sobre que el juez de primera instancia, con sus acciones, se erige en parte cuando, además, la sentencia se encuentra firme y consentida. Al respecto dijo que nada tienen que ver las partes en un conflicto de competencia entre jueces.

Alegó que en los conflictos de competencia tanto en la causa *HERRERA c/ BAGLEY* (Exp. nro. 261066/13) como en la causa *INCIDENTE DE REGULACIÓN HONORARIOS (Dres. ALEGRE – SÁNCHEZ OLIVERO) en autos DOMINGUEZ... C/ Bono...* (202446/1) el Superior Tribunal de Justicia declaró que el órgano competente era la Cámara de Apelaciones N° 2 de la 2° Circunscripción Judicial.

Añadió que la Juez del Juzgado Laboral N° 1 de la 2° Circunscripción Judicial, también ha generado conflictos negativos de competencia, lo que demuestra que no es un capricho, sino una posición con sustento legal. Citó las actuaciones *ROMERO c/ CUSSINO* (Exp. 233211/12) y *OLIVARES c/ PROVINCIA ART* (Exp. 269576/14) en los que el Superior Tribunal también declaró la competencia de la alzada.

Dijo que, en la actualidad la Cámara de Apelaciones N° 2 dicta fallos completos, de modo que ya no se generan contiendas de competencia. Que la denuncia ante el Superior Tribunal es inadmisibile, porque incluso en el supuesto que la temática en disputa, pudiere dar lugar a distintas interpretaciones, ello no puede provocar una denuncia y menos una sanción disciplinaria, por lo que solicitó al Superior Tribunal se desestime la denuncia.

3) Que a fojas 116 se pronunció el Procurador General, quien dijo: "...entiendo que se debe instruir un sumario administrativo a fin de establecer y/o deslindar la responsabilidad del denunciado, Dr. Gerardo González".

4) Que, atento a la denuncia en la que parece estar en cuestión el respeto y dignidad de los superiores jerárquicos del magistrado denunciado -art. 24 inc. 2) de la ley orgánica de administración de justicia de la provincia de San Luis-, y con el objeto de determinar si ello es así, en la

Poder Judicial de San Luis

inteligencia de que dicha investigación tiene por finalidad investigar hechos de los cuales pueda derivarse responsabilidad disciplinaria, y al mismo tiempo facilitar una amplia defensa del denunciado, se estima conveniente disponer el correspondiente sumario administrativo, atento a lo establecido en el art. 42 inc. 12 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley IV-0086-2004), el que tramitará conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 854/2017 (Régimen Disciplinario del Poder Judicial).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Procurador General,

SE RESUELVE: I.- INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO al Dr. GERARDO CÉSAR GONZÁLEZ, Titular del Juzgado Laboral N° 2 de la 2° Circunscripción Judicial.

II.- DESIGNAR instructora del sumario administrativo a la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, quien deberá designar Secretario de Actuaciones y cumplir su cometido en los términos del Acuerdo N° 854/2017.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.